EXPEDIENTE: RR.SIP.0177/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de la Juventud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y **ordenarle** que emita una nueva en la que emita un pronunciamiento fundado y motivado en el que exprese porqué no contaba con la "*póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"* (sic), a la fecha de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0177/2013,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO",* mediante la solicitud de información con folio 0312000000913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance."* (sic)

II. El veintitrés de enero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el oficio IJDF/OIP-SI/13/2013 de la misma fecha, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Al día de hoy no se ha cerrado el ejercicio 2013 toda vez que se tienen pendientes documentos del ejercicio 2012 en trámite con la Secretaría de Finanzas.*
> *…"* (sic)

III. El treinta de enero de dos mil trece, mediante un correo electrónico, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, por los siguientes motivos:

i) Se negó la información solicitada sin señalar si la documentación que tenía en trámite con la Secretaría de Finanzas afectaba las cuentas de balance.

ii) El Ente Obligado tergiversó las obligaciones de transparencia por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

De igual manera, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El trece de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio IJDF/OIP/05/2013 de la misma fecha, mediante cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Reiteró la respuesta emitida a la solicitud de información.
- Expuso los motivos por los cuales no había sido cerrado el ejercicio de dos mil doce
- Solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal sin que se hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema de estudio, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el único agravio formulado por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance." (sic)	El Auxiliar de la Oficina de Información Pública respondió: *"… Al día de hoy no se ha cerrado el ejercicio 2013, toda vez que se tienen pendientes documentos del ejercicio 2012 pendientes con la Secretaría de Finanzas…"* (sic)	**ÚNICO.** Se negó la información solicitada, sin señalar si la documentación que tenía en trámite con la Secretaría de Finanzas afectaban las cuentas de balance.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En su informe de ley, el Ente Obligado reiteró sus manifestaciones contenidas en la respuesta inicial, exponiendo los motivos por los cuales no había sido cerrado el ejercicio dos mil doce.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado considera necesario señalar que por *"Póliza de Diario"* se entiende

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que es el *"documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores*"[1]

Al respecto, el Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal, define dicho concepto como: "*POLIZA. Contrato de seguros. Documento en el que se libra una orden para recibir o cobrar algún dinero. En contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación con todos sus pormenores; según la naturaleza de la operación se les denomina: de caja, de diario, de ingresos, de egresos etc. Documento que acredita o legitima las mercancías que se introducen o llevan a un almacén*."

Delimitado el concepto de la información requerida, se puede concluir que la ***Póliza de Diario*** es el documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores. En ese sentido, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información que posean los entes obligados, como es la Póliza de Diario, en la cual registró el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance, es un bien del dominio público accesible a cualquier persona que lo solicite; toda vez que es un documento interno en el cual se registran todas las operaciones financieras del Ente Obligado y en el que además se anexan los comprobantes de dichas operaciones, todo con relación a los recursos públicos.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal tiene por naturaleza jurídica ser un Órgano Público Descentralizado de la

[1] "Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública del Distrito Federal tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 53.-*** *El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un Órgano Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

Delimitado el concepto de la información solicitada y la naturaleza jurídica del Ente Obligado, lo procedente es determinar si el Instituto de la Juventud del Distrito Federal en su carácter de Órgano Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene la facultad de poseer esta información y si es el caso, la manera en que debe generar una Póliza de Diario.

Al respecto, los artículos 2, 55, 122, 123, 124, 129 y 137, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal disponen que:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***Secretaría:*** *Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***Entidades: Organismos Descentralizados****, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Sector Paraestatal del Distrito Federal;*
>
> ***Artículo 55.-*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones* ***y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
> *…*
>
> ***Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad****, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas *y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.*
…

Artículo 123.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane *consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones* ***y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

Artículo 129.- *La Secretaría,* ***Entidades****, Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad****, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.*
…

Artículo 137.- *Las* ***Entidades****, salvo lo previsto en el artículo 45,* ***deberán enviar*** *a la Secretaría* ***la siguiente información****:*

I. *Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:*

a) Balance general o estado de situación financiera*;*

b) Estado de resultados*;*

c) *Estado de costos de producción y ventas;*

d) *Estado de cambios en la situación financiera;*

e) *Estado analítico de ingresos;*

f) *Estado de variaciones al patrimonio;*

g) *Estado de variaciones al activo fijo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) *Flujo de efectivo;*

j) *Conciliación del ejercicio presupuestal;*

k) *Informe presupuestal del flujo de efectivo, y*

l) *Estado del endeudamiento bajo su administración*
…

De las anteriores disposiciones se desprende lo siguiente:

1) Para efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Sector Paraestatal.

2) El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades estará a cargo de las mismas.

3) La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades sus estados financieros, es la base para la elaboración de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

4) La Secretaría de Finanzas, las Entidades, los Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad.

5) Las Entidades deberán proporcionar, entre otra, la siguiente información a la Secretaría de Finanzas:

- Balance general o estado de situación financiera.

- Estado de resultados.

- Estado analítico de ingresos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Estado de situación del presupuesto de egresos.
- Conciliación del ejercicio presupuestal.
- Informe presupuestal del flujo de efectivo.

De lo anterior, se desprende que la información contable de los Órganos Desconcentrados, demás Órganos y Entidades, es requerida por la Secretaría de Finanzas y aquellos están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las anteriores disposiciones, conviene traer a colación lo previsto en los artículos 125, 127, 129 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en lo fundamental establecen:

> ***Artículo 125.-*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*
>
> ***Artículo 127.-*** *La Secretaría y* ***Entidades registrarán anualmente****,* ***como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior****.*
> *…*
>
> ***Artículo 129.- La*** *Secretaría,* ***Entidades,*** *Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario,*** *mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

De acuerdo con la normatividad que antecede, se destaca que las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deben llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas, la elaboración de los estados financieros o resultados y que como asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, las Entidades deben registrar los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

De igual forma, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone con respecto a los **libros principales**, lo siguiente:

> ***VII. NORMA PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES LIBROS DE CONTABILIDAD***
>
> ***a) Objetivo***
>
> *Dar a conocer la norma que deben observar la* ***Entidades*** *de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas****, la autorización de la utilización de sus principales libros de contabilidad****.*
>
> ***b) Norma***
>
> *Los principales libros de contabilidad son:*
>
> ***Libro Diario*** *y*
>
> *Libro Mayor*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, ***autorizará la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio****.*

c) Requisitos

La Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas ***dará su autorización de utilización de los libros, siempre que se cumpla con lo siguiente****:*

- ***Que el Libro Diario integre en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el número de póliza consecutivo****.*

  …

- *Que el Libro Mayor, contenga el total de movimientos realizados en el año, de manera mensual, por Cuenta de Mayor con su número y nombre, incluyendo los saldos inicial y final.*

- *Los libros se presentarán por separado y debidamente encuadernados de imprenta y foliados, indicando en la pasta el nombre de la Entidad, libro del que se trate (Diario o Mayor); el año y la referencia del número de tomos, y en el encabezado de cada una de las hojas, los datos de la Entidad (nombre o logotipo) y el ejercicio al que corresponda.*

- ***Las Entidades****,* ***registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros princ****ipales y registros auxiliares de contabilidad,* ***los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior****.*

- *Las cuentas que se utilicen en los libros principales de contabilidad deben coincidir con las de su catálogo autorizado.*

De dicha normatividad se desprenden las siguientes premisas:

- Se autorizarán la utilización de sus principales libros de contabilidad, como son **Libro Diario** y Libro Mayor.

- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, autoriza la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La autorización de utilización de los libros, se otorgará siempre que se cumpla con determinados requisitos.

- En el **Libro Diario se integran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico** indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el **número de póliza consecutivo**.

- Las Entidades **registran anualmente como asiento de apertura en los libros principales** y registros auxiliares de contabilidad, **los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior**.

En ese sentido, es claro que los entes obligados deben llevar libros principales debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas como es el caso del Libro Diario, en el que se integran en forma descriptiva todas las operaciones y en la que se registran anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

Una vez delimitado el hecho de que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, por su naturaleza jurídica, sí tiene reconocidas obligaciones para realizar asientos de apertura en materia contable, este Instituto considera necesario analizar la normatividad aplicable con el objeto de determinar que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene competencia específica en dicha materia.

Para ello, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal dispone:

> ***Artículo 63.-*** *El Director es nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno el cual ejercerá las siguientes atribuciones:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Dirigir la administración del Instituto, formular los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
…

Por otro lado, el Manual Administrativo en su parte de *Organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de octubre de dos mil once[2], describe las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, de la forma siguiente:

FUNCIONES:

De la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo

- *Garantizar la correcta* ***administración de los Recursos*** *Humanos, Materiales y* ***Financieros****, prestación de Servicios Generales y la Organización Administrativa* ***del Instituto de la Juventud del Distrito Federal****; coordinando el desarrollo e implementación de sistemas y procedimientos que permitan la consecución de dichas funciones.*

- *Elaborar e integrar las actividades del anteproyecto de Presupuesto del Instituto, garantizando el seguimiento y control del mismo.*

- *Operar y ejercer en forma racional, de conformidad con la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y asignado al Instituto de la Juventud del Distrito Federal.*

- *Coordinar el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas y procedimientos para la elaboración, seguimiento y control presupuestal de los proyectos autorizados para el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.*

- *Llevar a cabo las actividades para* ***registrar las operaciones financieras que lleva a cabo el Instituto de la Juventud del Distrito Federal****.*

- *Elaborar los Informes Financieros que marca la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

Elaborar los Informes Anuales de la Cuenta Pública*.*

[2] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65555.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Realizar y dar seguimiento de los registros contables, información analítica y estados financieros del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.***

- ***Realizar, integrar y proporcionar los informes fi****nancieros que requieran los Órganos de Supervisión y Control a que esté sujeto el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.*

- ***Proporcionar la información presupuestal y contable del Instituto de la Juventud del Distrito Federal*** *ante diversas instancias.*

De la normatividad transcrita, se desprende que a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo,** el Ente Obligado tiene funciones para administrar los recursos financieros, registrar las operaciones financieras, realizar y dar seguimiento de los registros contables, información analítica y estados financieros del Instituto de la Juventud del Distrito Federal; proporcionar la información presupuestal y contable y elaborar los informes anuales de la cuenta pública.

En virtud de lo expuesto y tomando en cuenta: **i)** Que el particular requirió la "***Póliza de diario*** *en la cual registraron el* ***asiento de apertura*** *para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"* (sic), **ii)** Que de la normatividad analizada en párrafos precedentes se advirtió que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal en su calidad de Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal (Organismo Descentralizado) debe llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados financieros, así como realizar sus asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, registrando los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior; y **iii)** Que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal cuenta con una Unidad Administrativa que tiene competencia para haber emitido respuesta al respecto (Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado concluye que al momento de emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse de forma fundada y motivada del porqué no hacía entrega de la información en el medio solicitado por el ahora recurrente, con el objeto de brindar certeza jurídica.

Ello es así, toda vez que el Ente Obligado se limitó a manifestar en la respuesta impugnada que tenía documentos pendientes del ejercicio dos mil doce en trámite con la Secretaría de Finanzas, con dicha manifestación no brindó certeza jurídica al ahora recurrente ya que no precisó los motivos o causas por las cuales dichos documentos afectaban la entrega de la información solicitada, ni señaló los alcances que tenía sobre la póliza de diario de interés del particular; por lo tanto, la respuesta impugnada no se encontró debidamente fundada y motivada.

Lo anterior, permite establecer que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Lo anterior, conduce a este Órgano Colegiado a determinar que el **único** agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado,** pues el Ente Obligado se limitó a referir que tenía documentos pendientes con la Secretaría de Finanzas sin exponer los motivos y alcances o afectación que tenía la documentación en trámite con dicha Secretaría que impidieran proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que al rendir su informe de ley, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal haya manifestado que "… *dentro del cierre del ejercicio 2012, al veintitrés de enero de 2013, existen Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), correspondientes a ese ejercicio, las cuales aún no se encuentran debidamente registradas por la Secretaría de Finanzas y son susceptibles de ser rechazadas por diversos motivos, razón por la cual, no se ha hecho el registro*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contable correspondiente, ya que en caso de rechazo podría afectar las cuentas de resultados …" (sic)

Al respecto, debe señalarse que dicha situación no fue hecha del conocimiento del ahora recurrente en la respuesta impugnada, por lo que es conveniente aclarar al Ente Obligado que el informe de ley no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas iniciales a los requerimientos planteados, sino que únicamente es el medio para defender la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas a los particulares exponiendo las razones y fundamentos que tomó en cuenta para su emisión.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que emita un pronunciamiento fundado y motivado en el que exprese porqué no contaba con la "*póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"* (sic), a la fecha de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó que se llamara la atención al Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, y solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la modificación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa este Instituto no advierte que los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20